

**RESOLUCION No. 30**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ENAJENAN UNOS BIENES MUEBLES DE LA  
CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA**

El Director de la Casa de la Cultura Piedra del Sol en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdos Municipales números 094 de 1993 y 106 de 1995  
y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 269 de la **Constitución Nacional** establece: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la Ley...".
2. Que en el Director General de la entidad, a su vez en cabeza de él, está la custodia de los bienes muebles e inmuebles que conforman los elementos que los funcionarios y contratistas necesitan para desarrollar las funciones a ellos encomendadas.
3. Que es prioridad de la Casa de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca darle un destino apropiado acorde con la Ley a los bienes muebles y enseres que no se utilizan ni se requieren para el giro normal del funcionamiento de la entidad educativa dado su desgaste y obsolescencia.
4. Que mediante acta número 003 del día 03 de marzo de 2015 el comité técnico de baja de bienes muebles recomendó dar de baja según la relación anexa, las cuales deberán ser enajenados a título gratuito de acuerdo al procedimiento establecido por la normatividad vigente.
5. Que el artículo 108 del decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, regula la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades del estado sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
6. De la misma manera el artículo 108 del Decreto 1510 del 17 de julio establece que La Entidad debe hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web o en la cartelera oficial de la entidad.
7. De la misma manera la Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.
8. Que para dar cumplimiento al artículo 108 del Decreto 1510 de 2013 se hace necesario publicar en la página WEB de la entidad o en su defecto en la cartelera oficial, el inventario de los bienes muebles que serán ofrecidos a título gratuito, a todas las entidades públicas.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: Ordénese:** Publicar en la página WEB de la casa de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca, el siguiente inventario de bienes muebles a enajenar a título gratuito entre entidades públicas:

**CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA**

CONCEPTO	MARCA	No INVENTARIO	ESTADO	MODELO	SERIAL
Televisor 29 "	Panasonic	003	Malo	CT-62974J	LA 42650201
Impresora	Lexmark	005	Malo	X6170	04380285242
Monitor	HP	006	Malo	HP5500	MYA43804MV
Monitor	HÁCER	004	Malo	V551	9990971121
Impresora	HP Deslet	007	Malo	F-4180	CN74R260MM
VHS	Panasonic	020	Malo	NV-SJ413OPN	C21C12993
VHS	Samsung	018	Malo	SV-D45UPV	GUAN400523L
VHS	Sony	019	Malo	SLV-V510	3-951-450-01
Teclado	HP	016	Malo	SK-1688	CO407008900
Teclado	Genius	008	Malo	KB-0138	ZCE938000008
Teclado	Dogitech	Sin Numero	Malo	SC75106	820-000345
Máquina de Escribir	Brother	Sin Numero	Malo	CE-700	C33697591
Televisor 20 "	Sony	Sin Numero	Malo	KL-20228	8033992
Máquina de Escribir	Silver Reed	Sin Numero	Malo	SR180	11863067
Aire Acondicionado	LG	Sin Numero	Malo	LV-B3628AL	3850*20422L
Impresora	HP	Sin Numero	Malo	350	TH41915145
Aire Acondicionado	Sin Marca	Sin Numero	Malo	Sin Modelo	Sin Serial
Aire Acondicionado	Sin Marca	Sin Numero	Malo	Sin Modelo	Sin Serial
Cosedora	Stanley	Sin Numero	Malo	4-452388	S-335869
Aire Acondicionado	IBM	Sin Numero	Malo	HLEA09FS-ADA	0407*04503
Monitor	IBM	Sin Numero	Malo	G332-4HE	55WHB29

**ARTICULO SEGUNDO.** Se ordena entregar a título gratuito los bienes antes mencionados a las entidades públicas que manifiesten su interés por escrito dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución. En dicha manifestación la entidad señalará la necesidad del bien para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifiquen la solicitud.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades, por uno o varios bienes muebles, se entregara a aquellas que hubiere manifestado primero su interés.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Designada la entidad a la cual se le entregaran los bienes, se procederá a realizar un acta de entrega que suscribirán los representantes legales de las entidades involucradas y se entregara materialmente los bienes muebles.

**ARTICULO TERCERO:** Los bienes que por su mal estado o obsolescencia no sean requeridos por las entidades se les dará el tratamiento establecido por el comité de baja de bienes.

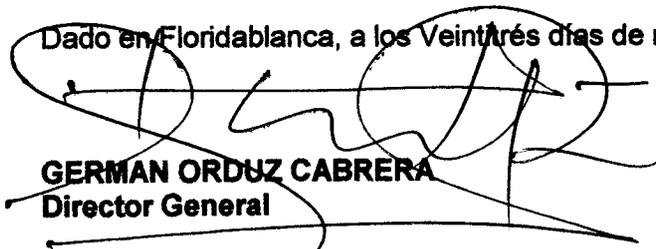
**ARTICULO CUARTO:** Realizase contablemente ajustes pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Floridablanca, a los Veintitrés días de mes de Junio de 2015

  
**GERMAN ORDUZ CABRERA**  
 Director General

Revisó: **Maria Mónica Rodríguez Mantilla**  
 Asesora Jurídica